

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vlada é hijos de Miñon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 50 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 60.

La Dirección general del Tesoro público en 8 del actual mes dirige la circular que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 27 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que mientras se expiden á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia é instrucción pública y demas corporaciones civiles, las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas, y con cargo al capítulo 3.º del presupuesto especial de bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujecion á las reglas siguientes: 1.º Se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enagenados, segun lo que resulte de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Setiembre de 1857; y 2.º A los establecimientos y cor-

poraciones á quienes no se hubiere liquidado la expresada renta, se les pague el cuatro por ciento del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes luego que acrediten la que les producía. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los fines conducentes.

Y con el propio objeto se hace notorio á los Ayuntamientos, establecimientos y corporaciones á quienes interese, así como también á los funcionarios públicos á quienes corresponde su observancia. León 11 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 61.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 28 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Director de Telégrafos con fecha 20 del corriente lo que sigue.

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. para evitar que la correspondencia telegráfica se verifique en parte por las líneas concedidas á empresas particulares y que deben estar limitadas al servicio de su especial objeto, se ha dignado mandar: 1.º Que por este Ministerio se prevenga desde luego á todas las empresas de ca-

minos de hierro en que se hallen funcionando líneas telegráficas distintas de las del Gobierno, que desde el momento en que reciban por conducto de los respectivos Gobernadores de provincia el conocimiento de esta disposicion, se abstengan del modo más absoluto de recibir ó dar curso á despachos de toda especie relativos á cualquier objeto que no sea el peculiar de servicio de trenes, bajo las penas á que haya lugar con arreglo á las leyes en caso de trasgresion: 2.º Que por esta Dirección general se adopten las disposiciones oportunas para que el servicio de los telégrafos en los caminos de hierro se verifique por empleados del Gobierno, estableciéndose sucesivamente y á medida que se crea oportuno en las estaciones de los mismos con arreglo á las necesidades presumibles del servicio oficial y privado, ó bien del exclusivo para el movimiento de trenes; y 3.º Que por el Ministerio de Fomento se hagan á las empresas de las vías férreas las prevenciones necesarias para que faciliten y se sujeten al cumplimiento de estas disposiciones, en conformidad con la ley, haciéndose respecto á la empresa del Ferro-carril de Madrid á Almansa una expresa derogacion de las concesiones que con carácter de provisionales, se le habían otorgado acerca de la correspondencia telegráfica privada.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que hacién-

dolo llegar á conocimiento de las empresas cuyas vías férreas atraviesen esa provincia, puedan cumplimentar estrictamente esta resolucion en la parte que á ellas se refiere.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y efectos que en la misma se expresan. León 12 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Policia urbana.—Núm. 62.

Un mes hace que se ha publicado en el Boletín oficial la Real orden de 30 de Diciembre último previniendo la rectificacion de la numeracion de los edificios en poblado y despoblado y ordenando que se establezca en los puntos en que no la haya; y á juzgar por los partes recibidos en este Gobierno muchos son los Alcaldes que hasta ahora no han dado cumplimiento á esta disposicion.

Se comprende bien que en poblaciones de numeroso vecindario no se hubiesen terminado aun los trabajos; pero es extraño que en el tiempo que ha transcurrido no se hubiese ejecutado en los distritos cuyo número de edificios es escaso, sobre todo si se considera que en las diferentes circulares insertas en el Boletín oficial con posterioridad á la publicacion de la referida Real orden se han hecho las aclaraciones necesarias tanto respecto al orden de los trabajos como en lo relativo á los fondos con que deben satisfacerse los gastos que se originen.

Poca muestra de celo en el

cumplimiento de sus deberes. dan los Alcaldes que tanto en este como en otros servicios se proponen apurar todo el plazo que para ejecutarlos se les fija. Los que de este modo cumplen no son acreedores á que se les dispense la mas ligera falta en el desempeño de los demas asuntos que corren á su cargo, y deben tenerlo así entendido, no extrañando que al vencimiento del término señalado adopte medidas fuertes para conseguir que se ejecute este servicio tan recomendado por la Superioridad. Leon 11 de Febrero de 1859. - Genaro Alas.

Núm. 63.

*La Comision de Estadística general del Reino con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

Para poner unidoamente en práctica la instruccion de 5 de Enero último, relativo al nuevo Nomenclátor, es preciso tomar en consideracion la diversidad de circunstancias de las provincias, y procurar reducir á tipos comunes las cantidades asimilables en materia de viviendas, sin desnaturalizarlas ni confundirlas. Y como haya ocurrido alguna duda, ha resuelto la Comision Central hacer las aclaraciones siguientes.

Las barracas, corralizas, cuevas, chozas y albergues análogos, que, con arreglo al artículo 4.º de la instruccion han de comprenderse por los Ayuntamientos en los estados de inscripcion, bajo el epigrafe de hogares etc. son aquellos que estan contruidos con cierta solidez y destinados á satisfacer una necesidad de carácter permanente; aun cuando el material de su construccion sea barro, ramaje, paja ú otra materia semejante. En esa misma categoria deben comprenderse aquellos albergues para personas y ganados, que á pesar de estar contruidos con piedra y cal, barro ó yeso, no pueden considerarse como verdaderos edificios ó construcciones de fábrica, pues estas estan escluidas por el artículo 19.

Es requisito indispensable que los albergues bajo el epigrafe

hogares etc. á que tiene haciéndose referencia, han de estar cubiertos ó cerrados en todo ó parte, para que tengan lugar en la inscripcion. Dedúcese de lo anteriormente espuesto, que no deben inscribirse ni figurar los resguardos y abrigos para personas ó ganados, que sean de suyo pértátiles ó tan efiméros, que solo estan destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Segun los artículos del cinco al doce debe la inscripcion de las poblaciones y viviendas hacerse en la casilla primera de los estados, empleando los nombres propios de las casas en despoblado, pues no se comprende que haya hogar, habitación ó albergue, de los que deben figurar en el nuevo Nomenclátor, que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea mas que el del dueño ó inquilino.

Para entender bien el modo de consignar los datos, principalmente en las casillas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del modelo número 1.º, debe fijarse mucho la atencion en los epígrafes que llevan por cabeza las mismas, y en lo dispuesto en el artículo 20 de la instruccion.

En las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª han de comprenderse como única el encabezamiento, los edificios y tambien los hogares, sean barracas, corralizas, cuevas, chozas etc. segun que estan habitados constante ó temporalmente, ó que estan inhabitados, pero que hayan estado habitados alguna vez. El número total que arrojen esas tres casillas debe ser igual al que resulte de las 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, pues son las mismas viviendas consideradas bajo diferente punto de vista: en la primera division ó grupo se atiende á las habitaciones; y en la segunda á la construccion. De aqui, que la suma total del primer grupo de tres casillas haya de convenir con la suma total del grupo de las cinco, y una y otra con la casilla duodécima.

Deben considerarse como edificios de un piso aquellos

que hajo el techado, cubierta ó tejado no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco mas ó menos sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos.

Los que pasen de uno, se contarán por el número de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torriones, miradores ó alambres que de él se elevasen. Para facilitar esta designacion conviene que entre las personas asociadas al Ayuntamiento, segun el artículo 26 de la instruccion, figure un Arquitecto donde lo haya, y en su defecto un maestro de obras ó alarife.

Antes de proceder los Ayuntamientos á consignar los datos en los dos estados que habrán recibido al efecto, segun se dispone en el artículo 31 de la instruccion, empezarán por escribirlos para el exámen y depuracion de que tratan los artículos 29. y 30, en un papel comun rayado al efecto como borrador; pues debe cuidarse muy particularmente de que los estados en limpio aparezcan escritos con toda claridad y esmero.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos y personas que deben tomar parte en la rectificacion del Nomenclátor se atengan estrictamente á lo que se previene al inscribir en los estados que se les han remitido en 31 de Enero último los datos referentes á sus distritos, debiendo tener presente:*

1.º Que el plazo para estos trabajos vence en fin del mes corriente como terminantemente se dispone en el artículo 33 de la instruccion, y que por lo tanto serán apremiados los que en aquella fecha no hubiesen remitido al Gefe del puesto de la Guardia civil ó que corresponde el distrito la relacion á que el mismo artículo se refiere.

2.º Que teniendo por objeto la salida de los Inspectores activar estos trabajos y los de la numeracion de los edificios, satisfaciendo de paso las dudas que pudiesen ocurrir á los Ayuntamientos, pero de ningun modo

podrá servir para disculpar el retraso que se advierta el no haberse presentado aquellos en algun distrito, tanto porque los Alcaldes han debido consultar las dudas que se les hubiesen ocurrido, como lo han ejecutado muchos dando muestra de su celo y deseo de cumplir con exactitud sus deberes, como porque las dificultades principales que pudiesen ofrecérselas se encuentran resueltas en la comunicacion preinserta, sin que tenga necesidad esta Comision de comentarla, limitándose por lo mismo á encargar á los Ayuntamientos que la lean con el mayor detenimiento y que cuiden de atenerse á sus disposiciones al ejecutar los trabajos de que se trata.

3.º Que habiéndose reclamado á los Alcaldes una nota de los individuos que en cada distrito hubiesen sido designados y convocados para las sesiones prevenidas en los artículos 26, 30, 31 y 32 de la instruccion, con el fin de que en todo tiempo consten las personas que hubiesen tomado parte en la rectificacion del Nomenclátor, serán apremiados los que comprende la adjunta relacion sino las remiten para el 25 del actual; no porque sea desde luego indispensable esta noticia, sino porque su falta prueba poco celo y aun descuido en el cumplimiento de las órdenes superiores. Leon 11 de Febrero de 1859. - Genaro Alas.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Astorga.

- Garrizo.
- Llamas de la Rivera.
- Magaz.
- Otero de Escarpizo.
- Quintana del Castillo.
- Quintana de Somoza.
- Requejo y Corús.
- S. Justo de la Vega.
- Santa Maria del Rey.
- Santiago Millas.
- Torcia.
- Truchas.
- Valderrey.
- Villamejil.
- Villarejo.
- Villares de Orvigo.

La Bañeza

Audanzas.

Bercianos del Páramo.  
 Bustillo del Páramo.  
 Castrillo de la Valduerna.  
 Castrocontrigo.  
 Pozuelo del Páramo.  
 Quintana y Congosto.  
 Riego de la Vega.  
 Roperuelos del Páramo.  
 S. Adrian del Valle.  
 S. Esteban de Nogales.  
 S. Pedro Bercianos.  
 Santibañez de la Isla.  
 Soto de la Vega.  
 Valdehuentas.  
 Zotes del Páramo.

Leon.

Armunia.  
 Chozas de abajo.  
 Cuadros.  
 Gradefes.  
 Onzonilla.  
 Riosco de Tapia.  
 S. Andrés del Rabanedo.  
 Sarriegos.  
 Vega de Infanzones.  
 Villadangos.  
 Villafañe.

Murias de Paredes

Cabrellanes.  
 Inicio.  
 Lanchara.  
 Omañas (Las)  
 Palacios del Sil.  
 Riello.  
 Santa Maria de Ordás.  
 Vegarizana.  
 Villablino.

Ponferrada.

Albares.  
 Gabañas Raras.  
 Castrillo de Cabrera.  
 Columbrianos.  
 Congosto.  
 Encineda.  
 Igüeña.  
 Noceda.  
 Páramo del Sil.  
 Ponferrada.  
 Priaranza.  
 Sigüeyá.

Riaño.

Acebedo.  
 Buron.  
 Cistierna.  
 Maraña.  
 Posada de Valdean.  
 Ranedo.  
 Salomon.  
 Valderrueda.  
 Vegamian.  
 Villayandre.

Sahagun.

Bercianos.  
 Capalejas.  
 Castrojudarra.  
 Castrotierra.  
 Cebanico.  
 Cubillas de Rueda.  
 Escobar.  
 Galleguillos.  
 Joara.  
 Sahagun.  
 Vega de Almanza, (La)  
 Villamartin de D. Sancho.  
 Villaseán.  
 Villaverde de Arcayos.

Valencia de D. Juan.

Cabreros del Rio.  
 Campo de Villavidel.  
 Castilfalé.  
 Cubillas de los Oteros.  
 Gordoncillo.  
 Mansilla de las Mulas.  
 Pajares de los Oteros.  
 Santas Martas.  
 Valdenora.  
 Valencia de D. Juan.  
 Villanueva de las Manzanas.  
 Villaquejada.

La Vecilla.

Santa Colomba de Curueño.  
 Valdepiélagos.  
 Vegacervera.

Villafranca.

Arganaa.  
 Berlanga.  
 Camponaraya.  
 Candin.  
 Corullon.  
 Fabero.  
 Paradaseca.  
 Portela.  
 Valle de Finolloed.  
 Vega de Espinareda.  
 Villadecanes.

Instrucion pública.—Núm. 64.

CIRCULAR.

Siendo solos los Ayuntamientos que á continuacion se expresan los que únicamente han acreditado haber satisfecho á los maestros de primera enseñanza las asignaciones por lo que respecto al 4.º trimestre del año último; los restantes de esta provincia quedan conminados desde esta fecha con la multa de 200 rs. si dentro del improrogable término de 15 dias, no dirigen á la Junta provincial de Instrucción pública los recibos de los profesores por los que se acredita hallarse satisfechos del haber que por el men-

cionado trimestre les corresponde. Leon 13 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Partido de Ponferrada.

Dembibre.  
 Barrios de Salas.  
 Noceda.

Partido de Sahagun.

Escobar.  
 Grajal.

Partido de Villafrañca.

Arganza.  
 Vega Espinareda.  
 Villafranca.

Partido de Valencia.

Algadefe.  
 Campzas.  
 Corbillas.  
 Mansilla las Mulas.  
 Toral.  
 Valdevimbre.  
 Valeneta.  
 Villacé.  
 Villanueva de las Manzanas.

Partido de la Bañeza.

Bañeza.  
 Palacios de la Valduerna.  
 Santa Maria del Páramo.  
 Zotes.

Partido de Astorga.

Astorga.  
 Benavides.

Partido de Leon.

Mansilla Mayor.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Sanchez Ulloa vecino del Puento de Domingo Flores residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha once de Junio de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro alto en término del pueblo de La Chana, Ayuntamiento de Betrenes, hadero por todos aires con terreno del congu de vecinos, la cual designó con el nombre de Será Suerte, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 10 de Febrero de 1859.—Genaro Alas. —El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Felipe Fernandez vecino de Ponferrada residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha nueve de Enero de 1858 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Peñalba, Ayuntamiento de S. Clemente, hadero por todos aires con monte común del referido pueblo de Peñalba, la cual designó con el nombre de Santa Cecilia, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 11 de Febrero de 1859. —Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho dotada en la cantidad de quinientos rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

A las 12 de la mañana del 27 del actual, se celebrará en esta capital y en Valderas, en el primer punto ante el señor Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, 3.ª subasta para el arriendo de las fincas rústicas procedentes de la fábrica de S. Juan de aquella villa.

La duración y condiciones del arriendo son las determinadas en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de 20 de Diciembre próximo pasado núm. 152, y el tipo deducida la 5.ª parte el de 2,790 rs. 40 céntimos.

En el mismo día á la referida hora y ante las precitadas autoridades, se celebrará 2.ª su-  
basta para el arriendo de las

finces rústicas procedentes de la fábrica de Valdefuentes.

La duración y condiciones del contrato son las espresadas

en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Enero último núm. 7, y el tipo deducida la 6.ª

parte el de rs. vn. 4,675. Leon 10 de Febrero de 1859.—Ambrosio García Palacios.

El Ingeniero de Minas del Distrito de Zamora me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.—Provincia de Leon.—Nota de las operaciones que debe practicar el Ingeniero, segun lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Minas que suscribe, en los días que se espresan á continuacion, en término de esta provincia.

Días	Operacion	Nombre de la mina	Interesado	Representante	Sitio	Pueblo	Ayuntamiento
Febrero	Reconocimiento	Gerundiana	D. Julian Garcia Rivas	D. Alvaro Balzuz	Las Vegas	Sta. Lucia	Pola de Gordon
15	Id.	Proserpina	Id.	Id.	Villamaría	Id.	Id.
17	Id.	Improvisada	Id.	Id.	Canta ranzo	Id.	Id.
17	Id.	Diana	Id.	Id.	Roquero	La Vidueira	Id.
18	Id.	Iberia	Id.	Id.	Pueblos D. Diego	Sta. Lucia	Id.
18	Id.	Abundante	D. Alvaro Oles	Tomas Garcia	Taboaja	Llembrosa	Id.
19	Id.	Posterior	D. Julian Garcia Rivas	D. Alvaro Balzuz	Valmaritez	Id.	Id.
20	Demarcacion	La Superior	D. Felix Velayos	Domingo Garcia	Valdepuelos	Sta. Lucia	Id.
21	Id.	Amparo	D. Cayo Ballmená	D. José Ciano	Casas negros	Id.	Id.
22	Reconocimiento	La Fortun.	D. Francisco Muñoz	D. Manuel Gonzalez	Fuente monte	Id.	Id.
23	Id.	Jalita	D. Lamberto Janet	D. Manuel Pangucion	La laguna	Id.	Id.
24	Id.	Florida	Id.	Id.	El montico	Id.	Id.
25	Id.	Elixa	Id.	Id.	La costa	Id.	Id.
26	Id.	Pilar	Id.	Id.	Bostantiro	La Vidueira	Id.
27	Id.	Catalina	D. David Sampil	D. Antonio Vinuela	V.ª Tabliza	Llembrosa	Id.
28	Id.	Agustina	D. Francisco Mijon	D. Bernardo Garcia	Id.	Id.	Id.
Marzo	Demarcacion	Encarnacion	D. Nighel Ilexias	José Suarez	Almagrera	Corrocilla	Valdepiélagos
1	Reconocimiento	Duplesiana	D. José Lopez Contrado	Párroco de Aviajos	La Foz	Aviajos	Id.
3	Id.	Angel	D. Valentin Delgado	José Suarez	Bustillo	Corrocilla	Id.
4	Id.	Marino	D. Sotero Rico	Juan Gonzalez	Valdeanós	Aviajos	Id.
5	Id.	Berenguela	D. Pedro Gutierrez	D. Juan Romero	Los conalones	Id.	Id.
5	Id.	Soberana	D. Julian Garcia Rivas	Id.	Las Lamas	Corrocilla	Id.

Leon 12 de Febrero de 1859.—Luis N. Monreal.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de los registradores á sus respectivos señores, para que se presenten en el plazo señalado, en los términos dando radican sus respectivas minas: Leon 14 de Febrero de 1859.—Genaro Alas

De los Ayuntamientos

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidél

Se halla vacante la Secretaría de Campo de Villavidél por renuncia del que la obtiene, cuya dotacion es de ochocientos reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion y anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Campo de Villavidél y Enero 20 de 1859.—Bernardo Muñoz.

Alcaldía constitucional de Bembrera

En vista de hallarse terminados los trabajos del repartimiento territorial de inmuebles del corriente año, he de mere-

cer de V. S. se sirva anunciar en el Boletín oficial á fin de que, tanto los vecinos como los forasteros de este Ayuntamiento sujetos en el mismo al pago de dicha contribucion por las utilidades que tienen en el territorio, se presenten en el término de ocho dias desde la publicacion, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento donde aquel estará de manifesto para que vean si se halla ó no bien aplicado el tanto por ciento que sus utilidades han salido gravadas, á fin de oírles y deshacer en su vista las equivocaciones ó errores cometidos; pues pasado dicho término sin verificarlos parará todo perjuicio que pudieran subsanar Bembrera y Febrero 3 de 1859.—Andrés Fernandez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Concluido el amillaramiento y en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal,

acordó el Ayuntamiento poner omhos documentos de manifesto en la Secretaría del mismo por término de 10 dias y hacerlo saber así al publico para que los que se consideren interesados y comprendidos se presenten á la comision de la Junta pericial á deducir sus acciones de agravio, pues pasado el término señalado sin hacerlo no serán atendidos, les parará todo perjuicio y se procederá á la cobranza de sus respectivos contingentes. Carracedelo Enero 31 de 1859.—Pedro Valcarcel.—José Joaquín Gárnelo, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Ercina

El amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este año de 1859, se halla espuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia. La Ercina y Enero 31 de 1859. —El Alcalde, Santiago Sánchez. —José Sanchez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el día tres del próximo mes de Abril á las once de su mañana, se rematarán en pública subasta por tiempo de cuatro años, los arrendamientos de pastos de las dehesas del Orcejon, Moratones, Mixten, Quintos, las Mangas, los Pozos y Balmaceda, propias del Excmo. Sr. Duque de Posadana; bajo las condiciones que contiene el pliego que se pondrá de manifesto. El remate será simultáneo en el mismo día: el uno en las oficinas de S. E. en Madrid, y el otro en su casa de la administracion de Tábara.

Igualmente se rematarán en la misma forma en el día diez del propio mes en la casa de la administracion de Alja de los Melones, los pastos de la dehesa de la Vizana, sito sobre las márgenes del río Orvigo. Alja 5 de Febrero de 1859. —El Administrador, Manuel de Rosales.